

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 19 de agosto de 2020.

No. 67

Folleto Anexo

**ACUERDO N° 32/ORDINARIO/2020
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA
Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA POR EL QUE SE APRUEBA
LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA
TARIFARIA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE
AGUA Y SANEAMIENTO DE ROSALES
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

SIN TEXTO

CONSTANCIA

Lic. Rogelio Aldaz Romero, Secretario del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en la VI Sesión Ordinaria de 2020, que tuvo verificativo el 30 de julio del presente año, en desahogo al octavo punto del Orden del día, se sometió a consideración del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para su aprobación, lo siguiente:

EXTRACTO

*Se procede a dar lectura al numeral 8 del Orden del día, mismo que se refiere a la presentación, análisis, discusión y aprobación en su caso, de la **modificación de la Estructura Tarifaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Rosales, Chihuahua.***

Para la exposición de este punto, toma la palabra el Contador Público Manuel Valdez Aguirre, perteneciente al área de Evaluación y Desempeño de la Dirección Financiera de esta Junta Central, quien comenta los siguiente;

La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Rosales, Chihuahua, nos está solicitando se apruebe por este Consejo, la modificación a su estructura tarifaria para este ejercicio fiscal 2020, derivado de algunas omisiones y correcciones al acta tarifaria, específicamente en los artículos que a continuación les muestro: respecto al artículo 26, numeral I, inciso b), en la redacción se estaba remitiendo a un inciso previsto en ese mismo artículo, sin embargo ese inciso no existe y es por ello que se está corrigiendo, en la siguiente modificación que es del mismo artículo 26 numeral II, como pueden observar en la parte central de la imagen donde marca el apartado de interés social, son hasta 126m².; Popular, hasta 150m². y Residencial, mayor de 250m².

En el mismo artículo 26 numerales III y IV, se están derogando debido a que se interpreta que hay dos cálculos diferentes, por ello se está derogando esa parte.

Modificación de Acta de Tarifas Para el Ejercicio Fiscal 2020 de la JMAS Rosales

Modificación	Objeto	Dice :	Debe Decir:
Artículo 26 Numeral I inciso b)	Corrección al numeral de referencia para la aplicación de fórmula que calcula los derechos.	b) ...derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso,...	b) ...derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en el numeral II de este artículo....
Artículo 26 Numeral II	Corrección en los valores de m ² que sirven de base para el cálculo según tipo de vivienda.	Interés social hasta 126 m ² 250 lts por hab. Por día Popular de 127 m ² hasta 130 m ² 300 lts por hab. Por día Residencial mayor de 130.01 m ² 350 lts por hab. Por día	Interés social hasta 126 m ² 250 lts por hab. Por día Popular hasta 150 m ² 300 lts por hab. Por día Residencial mayor de 250 m ² 350 lts por hab. Por día
Artículo 26 Numeral III y IV	Se derogan para dejar el numeral I como único.	III. Para el ejercicio fiscal 2020, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social.... De igual manera, tratándose de desarrollos de vivienda popular.... IV. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación....	Se deroga Se deroga

Otra modificación es la que mostramos en esta imagen, es el referente al artículo 27, donde se está modificando el valor que sirve de base para el cálculo de \$200,000.00 el litro por segundo a \$121,000.00 el litro por segundo, esto obedece obviamente al mercado que nos indica la parte técnica de la JCAS, que estamos fuera de mercado por las circunstancias del propio organismo es que estaba un poco alto ese valor.

La última modificación que solicita el organismo de Rosales es el correspondiente al artículo 29 en general, ya que se le están agregando los numerales I y II; el primero hacía referencia a unos artículos Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto y realmente son los artículos 26, 27 y 28 a los que se refiere el cálculo de derechos para efecto de autoconstrucción y derechos para entidades y organismo públicos; otro punto que se agrega es el señalado con color azul, es el descuento que se ratifica del 30% para los usuarios que realicen la construcción de una vivienda, que nosotros lo llamamos autoconstrucción y en segundo término, se está solicitando agregar el supuesto para aquellas entidades u organismos públicos que pretendan desarrollar fraccionamientos, se les dé una facilidad de otorgarles un descuento del equivalente al 50% del gasto en que se incurra, y este gasto será definitivamente en infraestructura hidráulica para el fraccionamiento, se le tomará el equivalente a ese 50% en un momento dado y si este importe supera el 50%, el tope máximo para hacerle descuento es el 70%, es decir, se le descontará el 70% si los gastos en inversión por infraestructura superan el 50% de valor de los derechos que deba de pagar por ese fraccionamiento, tal y como se muestran estas modificaciones en la imagen que se expone en este momento, siendo todo por mi parte para el desahogo de este punto.

Modificación de Acta de Tarifas Para el Ejercicio Fiscal 2020 de la JMAS Rosales

Modificación	Objeto	Dice :	Debe Decir:
Artículo 27 Numeral I	Se modifica base de cálculo de derechos de descarga	I.por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$200,000.00 el litro por segundo....	I.por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$121,000.00 el litro por segundo....
Artículo 29 Numeral I	Modificación para incluir descuento en Derechos por suministro de agua, alcantarillado y senaemaiento de entidades del sector público	I. Para construcción de una sola vivienda,en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.	El organismo operador aplicará descuento en el pago de derechos contenidos en los artículos 26, 27 y 28 de la presente Estructura Tarifaria, de acuerdo a lo siguiente: I. Para construcción de una sola vivienda, se les otorgará un descuento del 30%; II. Cuando el desarrollador sea una entidad o un organismo público, se otorgará un descuento equivalente al 50% de los gastos en que incurra el desarrollador. Con un tope máximo de descuento del 70% del monto de derechos calculados.

Acto seguido, se cede la palabra el suscrito, Lic. Rogelio Aldaz Romero, Secretario de este Consejo de Administración, para exponer a los Consejeros la literalidad del texto de la modificación, procediendo a la lectura de cada uno de los artículos modificados.

Al término de la revisión del texto propuesto, se sometió a consideración de los integrantes del Consejo de Administración para su correspondiente aprobación, mismos que proceden a emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Al desahogo del citado punto del Orden del día recayó el siguiente:

Acuerdo número 32/Ordinario/2020: los señores Consejeros, de conformidad con lo que señalan los artículos 10, inciso B), fracción VI; 13 BIS, fracción VI; y 22, fracción XII; todos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, aprueban por unanimidad de votos la modificación de la Estructura Tarifaria correspondiente al ejercicio fiscal 2020, de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Rosales, Chihuahua, la cual forma parte de la presente Acta y ha sido expresada en los documentos que se agregan a la misma, de tal forma se instruye al Director Ejecutivo, para que por su conducto se envíen estas modificaciones en su respectivo anexo y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se autoriza y se firma la presente constancia de conformidad con el artículo 17, fracción IV, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para los efectos legales a los que haya lugar.

TERCERO. Procédase a solicitar la publicación de la presente constancia, así como su anexo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., a 30 de julio del año 2020.



Lic. Rogelio Aldaz Romero
Secretario del Consejo de Administración de la Junta Central
de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

PUNTO NÚMERO 2.- Siguiendo con el orden del día señalado, la **Secretaria, Lic. Elizabeth Romero Gameros**, expone el siguiente punto del orden del día, relativo a la modificación del acta de tarifas en el apartado de Derechos de Suministro de Agua Potable, realizándolo de la siguiente manera:

DICE:

**DE LOS DERECHOS DE SUMINISTRO, COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES Y
SANEAMIENTO
DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

26. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente, En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley, y artículo 6, numerales, 5, 14 y 27; 16, 17, 18, 19, 20, 36 y 37 de los Lineamientos, previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito Indispensable para la entrega del Inmueble, la firma del contrato administrativo de adición.

- I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:
 - a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios; y
 - b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de \$121,000.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.

Para inmuebles de uso habitacional

- II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

$$\text{Q. máx. horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes})}{(\text{C.V.D.}) (\text{C.V.H.})}$$

86,400 seg/día

Donde:

Q. Máx. Horario	=	Gasto máximo horario
Dotación	=	300 litros /habitante/día
Índice de Hacinamiento	=	3.8 Habitantes/ lote
Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	=	Coefficiente de variación diaria ----- 1.2
C.V.H.	=	Coefficiente de variación horaria ----- 1.5
86,400	=	Segundos en un día

Lotes vivienda interés social hasta 126 m² 250 lts. por habitante por día.

Lotes vivienda popular de 127 m² hasta 130 m² 300 lts. por habitante por día.

Lotes vivienda residencial mayor de 130.01 m² 350 lts. por habitante por día.

- III. Para el ejercicio fiscal 2020, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$230,000.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m² de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m² de construcción.

De igual manera, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$450,000.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Distrito Federal, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m² de terreno y/o una superficie no mayor a 90m² de construcción.

- IV. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación Podrá la Junta Central de Agua y Saneamiento, determinar el monto final a pagar.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

- V. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:
- a) gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por el Organismo Operador;
 - b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador; y.

- c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por el Organismo Operador, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico del Organismo Operador y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.
- VI. El Organismo Operador se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.
- VII. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.
- VIII. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.
- IX. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.
- X. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.

- XI. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.
- XII. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- XIII. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- XIV. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por el Organismo Operador.
- XV. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.
- XVI. Será facultad del Organismo Operador no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.
- XVII. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones del Organismo Operador y demás ordenamientos aplicables.

27. POR LOS DERECHOS DE DESCARGA A COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$200,000.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:
 - a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de esta acta; y
 - b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo horario calculada conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de esta acta.

28. POR LOS DERECHOS DE SANEAMIENTO

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$ 66,000.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:
 - a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 70% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta; y
 - b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 70% del gasto máximo horario calculado conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de esta acta.

29. LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO PARA AUTO CONSTRUCCIÓN.

- I. Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 30% en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

DEBE DECIR:

DE LOS DERECHOS DE SUMINISTRO, COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

26. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente, En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley, y artículo 6, numerales, 5, 14 y 27; 16, 17, 18, 19, 20, 36 y 37 de los Lineamientos, previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito Indispensable para la entrega del Inmueble, la firma del contrato administrativo de adición.

- I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:
 - a. El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios; y
 - b. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro

de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en el numeral II de este artículo, por la cantidad de \$121,000.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.

Para inmuebles de uso habitacional

- II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

$$Q. \text{ máx. horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes})}{(\text{C.V.D.}) (\text{C.V.H.})}$$

86,400 seg/día

Donde:

Q. Máx. Horario	=	Gasto máximo horario
Dotación	=	litros /habitante/día
Índice de Hacinamiento	=	3.8 Habitantes/ lote
Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	=	Coefficiente de variación diaria ----- 1.2
C.V.H.	=	Coefficiente de variación horaria ----- 1.5
86,400	=	Segundos en un día

Dotación:

Lotes vivienda interés social hasta 126 m ²	250 lts. por habitante por día.
Lotes vivienda popular hasta 150 m ²	300 lts. por habitante por día.
Lotes vivienda residencial mayor de 250 m ²	350 lts. por habitante por día.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

- III. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:

- a) Gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por el Organismo Operador;

- b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador; y.
 - c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por el Organismo Operador, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico del Organismo Operador y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.
- IV. El Organismo Operador se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.
- V. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.
- VI. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.
- VII. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar

ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

- VIII. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.
- IX. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.
- X. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- XI. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- XII. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por el Organismo Operador.
- XIII. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.

- XIV. Será facultad del Organismo Operador no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.
- XV. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones del Organismo Operador y demás ordenamientos aplicables.

27. POR LOS DERECHOS DE DESCARGA A COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$121,000.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:
 - a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de esta acta; y
 - b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo horario calculada conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de esta acta.

28. POR LOS DERECHOS DE SANEAMIENTO

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$ 66,000.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

- a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 70% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de esta acta; y
- b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 70% del gasto máximo horario calculado conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de esta acta.

29. BENEFICIOS EN LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO.

El organismo operador aplicará descuento en el pago de derechos contenidos en los artículos 26, 27 y 28 de la presente Estructura Tarifaria, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, se les otorgará un descuento del 30%;
- II. Cuando el desarrollador sea una entidad o un organismo público, de cualquiera de los tres niveles de gobierno, se otorgará un descuento equivalente al 50% de los gastos en que incurra el desarrollador, para dar cumplimiento a lo que establece el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley del Agua, en lo relativo a las obras de infraestructura para la conexión a los servicios.

Para el cálculo y aplicación del descuento a que se refiere la presente fracción, el desarrollador deberá presentar la solicitud por escrito ante el organismo operador, acompañando evidencia completa que acredite la inversión indicada. Con independencia del monto invertido por el desarrollador, el descuento a otorgarse en ningún caso podrá exceder del 70% del monto total de los derechos.

Sometiéndose a votación las modificaciones descritas siendo aprobadas por unanimidad generándose el siguiente acuerdo:

**ACUERDO NÚMERO
1/EXTRAORDINARIO/2020**

Los señores Consejeros autorizan, por unanimidad, llevar al Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, la solicitud de modificación del acta de tarifas en el apartado de Derechos de Suministro de Agua Potable, en los términos en los que fue expuesto.

LA CIUDADANA LICENCIADA, ELIZABETH ROMERO GAMEROS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE ROSALES, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN III, IV, CONCATENADO CON EL 25 DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.-----

-----**CERTIFICA**-----

QUE EN LA PRESENTE DOCUMENTAL SE HACE FIEL REPRODUCCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO TOMADO EN LA I SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE ROSALES, LA CUAL TUVO VERIFICATIVO EL PASADO 24 DE JULIO DE 2020, EN EL INMUEBLE QUE ALBERGA LA SALA DE JUNTAS DE LA JMAS, CON DOMICILIO EN CALLE DURANGO # 4, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE ROSALES, CHIHUAHUA. EMITIDA LA PRESENTE, EN LA CIUDAD DE ROSALES, CHIH., A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-----

**SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE ROSALES**



LIC. ELIZABETH ROMERO GAMEROS.

SIN TEXTO

SIN TEXTO